



ACUERDO CREE-16-2026

“INSTRUCCIÓN A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ROATAN ELECTRIC COMPANY, S.A. DE C.V. (RECO) PARA LA CORRECCIÓN EN SU FACTURACIÓN POR LA NO APLICACIÓN DE LA TARIFA AUTORIZADA EN DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

- I. Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial “La Gaceta” el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).
- II. Que mediante el acuerdo PRIMERO, del Acuerdo CREE-150-2025, publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dispuso lo siguiente:
“Aprobar el Costo de Servicio y la Estructura Tarifaria que la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S. A. de C. V. (RECO) deberá aplicar a sus usuarios finales a partir del uno (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) (...)”
- III. Que la Dirección de Fiscalización emitió el memorándum MM-DF-030-2026 de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual remitió a la Dirección de Regulación y, a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe intitulado: “Análisis de la aplicación del pliego tarifario por la empresa RECO”. En el documento en cuestión, la Dirección de Fiscalización concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:
“
 1. Con base en la información remitida por la empresa Roatan Electric Company (RECO) en el marco del proyecto Base de Datos Regulatoria (BDR), así como en el análisis de la factura del usuario considerada como evidencia, se constata el incumplimiento en la aplicación del pliego tarifario correspondiente al mes de diciembre de 2025, en contravención de lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-150-2025. Esta condición puede producir un desfase en la aplicación de la tarifa aprobada, afectando la correspondencia entre el periodo regulatorio definido y su implementación efectiva, lo cual puede generar impactos económicos tanto para la empresa como para los usuarios.”



(...)"

- IV.** Que la Dirección de Fiscalización emitió el Memorándum MM-DF-053-2026 de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual remitió a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el documento denominado "*Informe de Fiscalización Propuesta de Cálculo de Concepto de Facturación para Ajustes y Determinación de Actualización del Ingreso Requerido de Alumbrado Público de RECO*". En el documento en cuestión, la Dirección de Fiscalización realizó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"Conclusiones:

- 1. El artículo 64 literal i del RSED establece que las empresas distribuidoras deberán incluir dentro de sus facturas el concepto de descuento y recargos individuales. En vista de la necesidad de realizar los ajustes y rectificaciones en la facturación previamente identificados, es importante resaltar la aplicabilidad de esta disposición regulatoria.*
- 2. Que mediante la ecuación definida en la sección 5.3 es posible integrar todos los ajustes y rectificaciones descritas en el presente informe, esto incluye rectificación de la aplicación de la tarifa aprobada durante el mes de diciembre de 2025, la desviación producida por el ajuste del tipo de cambio que afecta componentes asociados a la energía, tasa de regulación y alumbrado público durante el periodo comprendido entre diciembre de 2025 y febrero de 2026.*
- 3. (...)*

Recomendaciones:

- 1. Instruir a RECO para que, en atención a lo establecido en el artículo 64 literal i del RSED, realice los ajustes correspondientes a la aplicación de la tarifa aprobada durante el mes de diciembre de 2025, la desviación producida por el ajuste del tipo de cambio que afecta componentes asociados a la energía, tasa de regulación y alumbrado público durante el periodo comprendido entre diciembre de 2025 y febrero de 2026.*
- 2. Recomendar a RECO la aplicación del concepto de facturación determinado en la sección 5.3 que integra todos los ajustes descritos en el numeral 1 previamente establecido, realizando las adecuaciones correspondientes en su sistema comercial y en sus procesos de facturación.*
- 3. (...)"*

- V.** Que esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha identificado que la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) podría encontrarse ante la comisión de una presunta infracción muy grave a la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), en virtud de que, conforme a lo consignado en el informe de fiscalización, la empresa no aplicó la tarifa autorizada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 26, literal B, romano I, literal f), el cual tipifica como infracción muy grave la “aplicación de tarifas no autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”. En consecuencia, esta Comisión Reguladora se reserva el derecho de ejercer las acciones correspondientes.

- VI. Que mediante el Acuerdo primero y Segundo del Acuerdo CREE-14-2026 de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: *Modificar el acuerdo PRIMERO del Acuerdo CREE-150-2025 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), únicamente en lo concerniente a la estructura tarifaria que corresponde a los meses de diciembre de dos mil veinticinco (2025), enero, febrero de dos mil veintiséis (2026), siendo esta la siguiente: (...)*

SEGUNDO: *Instruir a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S. A. de C. V. (RECO) para que, una vez que el presente acto administrativo se encuentre publicado en el diario oficial “La Gaceta”, proceda a realizar los ajustes correspondientes en las facturaciones de los meses de diciembre de dos mil veinticinco (2025), así como enero y febrero de dos mil veintiséis (2026), a efectos de incorporar dentro de su facturación la diferencia que surge entre la aplicación del pliego aprobado mediante Acuerdo CREE-150-2025 y la aplicación de la estructura tarifaria modificada mediante el presente acuerdo. Las diferencias se indican a continuación: (...)*”

- VII. Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Dictamen Legal DAJ-DL-024-2026.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: *“Las empresas distribuidoras no pueden poseer centrales generadoras, salvo en casos excepcionales que deberán de ser certificados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), pero sin que la capacidad instalada total de generación propiedad de una distribuidora exceda de un cinco por ciento de su demanda máxima de potencia. Se exceptúa de esta regla a las empresas distribuidoras que sirven sistemas aislados, las cuales podrán tener sus propias centrales generadoras. (...)*”

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora



de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que en ningún caso se trasladarán al consumidor final, vía tarifas, las ineficiencias operacionales o administrativas de las empresas públicas, privadas o mixtas del subsector eléctrico, sean estas de generación, transmisión o distribución.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone lo siguiente: *“Las facturas por servicio eléctrico emitidas por las empresas distribuidoras deberán detallar claramente los conceptos facturados. En particular, deberán mostrar el desglose del cargo total por servicio en costos de generación, de transmisión y operación del sistema, y de distribución. Asimismo, las facturas deberán incluir los impuestos de todo tipo que la empresa deba pagar directamente o que le sean trasladados por empresas generadoras, transmisoras o de operación del sistema, que la empresa tiene el derecho de trasladar directamente a los usuarios, excepto por el impuesto sobre las utilidades.”*

Que Ley General de Industria Eléctrica (LGIE), dispone que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la potestad de definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución, **vigilar su aplicación**, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso.

Que el Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución indica lo siguiente: **“Contenido de la Factura.** La factura entregada al Usuario deberá incluir como mínimo la información siguiente: a. Nombre (...) i. Descuentos y recargos individuales (saldo pendiente de pago, ajustes por consumo distribuido, cargo por pago tardío, cargos por corte y reconexión, subsidio cruzado, subsidio directo del Estado, indemnizaciones por mala calidad del servicio, intereses moratorios, entre otros). (...)”

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-12-2026 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 1 literal D, 3, 8, 14, 15 literal G y 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 64 literal i del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:



PRIMERO: Instruir a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) para que proceda a realizar dentro de su facturación los ajustes necesarios para reflejar la diferencia provocada por la falta de aplicación de la tarifa autorizada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), vigente para el mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Asimismo, al efectuar el ajuste antes indicado, deberá observarse lo dispuesto en el acuerdo **SEGUNDO**, del Acuerdo CREE-14-2026, en relación con la incorporación de las diferencias derivadas de la modificación del pliego tarifario.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), que la aplicación de tarifas no autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), constituye una infracción muy grave conforme con lo dispuesto en el artículo 16 literal B, romano I, literal f) de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

TERCERO: Requerir a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) para que, dentro del plazo de tres (03) meses a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, remita ante esta Comisión Reguladora la documentación que haga constar el cumplimiento del acuerdo **PRIMERO** del presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, el presente acuerdo al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO).

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LUIS CORRALES AGUERO



MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ